Brunilda Ortiz Rodríguez
18 Dic - 2012

Secretaría

Brunilda Ortiz Rodríguez

- ☐ Ver al dorso
- ☐ Para su información
- ☐ Notas
- ☐ Para mantenerle al día
- ☐ Expediente
- ☑ Dar Cuenta
- ☐ Registrar y Procesar

Senado
DE PUERTO RICO

El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T: 787.722.3460
787.722.4012
F: 787.723.5413
W: www.senadopr.us

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- ☐ Hacienda
- ☐ Gobierno
- ☐ Seguridad Pública y Judicatura
- ☐ Salud
- ☐ Educación y Asuntos de la Familia
- ☐ Desarrollo Eonómico y Planificación
- ☐ Urbanismo e Infraestructura
- ☐ Jurídico Penal
- ☐ Jurídico Civil
- ☐ Agricultura
- ☐ Recursos Naturales y Ambientales
- ☐ Comercio y Cooperativismo
- ☐ Turismo y Cultura
- ☐ Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- ☐ Bienestar Social
- ☐ Asuntos Municipales
- ☐ Recreación y Deportes
- ☐ Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- ☐ Desarrollo de la Región del Oeste
- ☐ Asuntos de la Mujer
- ☐ Asuntos Internos
- ☐ Reglas y Calendario
- ☐ Asuntos Federales
- ☐ De la Montaña
- ☐ Ética

COMISIONES ESPECIALES

- ☐ Puerto de las Américas
- ☐ Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico
- ☐ Sobre Reforma Gubernamental

COMISIONES CONJUNTAS

- ☐ Informes Especiales del Contralor
- ☐ Donativos Legislativos de Puerto Rico
- ☐ Internado Córdova-Fernós
- ☐ Internado Pilar Barbosa
- ☐ Internado Ramos Comas
- ☐ Código Penal
- ☐ Revisión y Reforma del Código Civil
- ☐ Alianzas Público Privadas
- ☐ Auditoría Fiscal y Manejo Fondos Públicos
- ☐ Revisión Continua Código Penal y Reforma de las Leyes

P 168 '13

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

OFICINA PRESIDENTE SENADO PR
THOMAS RIVERA SCHATZ
2012 DEC 17 PM 3:15

17 de diciembre de 2012

A LA MANO

PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Le incluimos copia del *Informe de Auditoría DA-13-24* de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, adscrita al Departamento de Salud, aprobado por esta Oficina el 11 de diciembre de 2012. Publicaremos dicho informe en nuestra página en Internet: http://www.ocpr.gov.pr para conocimiento de los medios de comunicación y de otras partes interesadas.

Estamos a sus órdenes para ofrecerle cualquier información adicional que estime necesaria.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,

Yesmín M. Valdivieso

Anejo

PO BOX 366069 SAN JUAN PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768
E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: http://www.ocpr.gov.pr

#16875

RECIBIDO
OFIC. PRESIDENTE SENADO PR
THOMAS RIVERA SCHATZ
2012 DEC 17 PM 3:15

INFORME DE AUDITORÍA DA-13-24

11 de diciembre de 2012

Departamento de Salud

Administración de Servicios de Salud Mental

y Contra la Adicción

(Unidad 2245 - Auditoría 13460)

Período auditado: 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010

CONTENIDO

Página

ALCANCE Y METODOLOGÍA **2**

CONTENIDO DEL INFORME **2**

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA **3**

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA **4**

OPINIÓN Y HALLAZGOS **5**

1 - Ausencia de reglamentación, y reglamentación sin actualizar para regular las operaciones de las divisiones de Licenciamiento y, para el Control de Drogas 5

2 - Faltas de control en el otorgamiento de las licencias y los certificados de registro 9

3 - Información sin verificar en las inspecciones efectuadas por la División de Licenciamiento, e informes periódicos que no se le requerían a las instituciones 12

4 - Recaudadores que compartían la clave de acceso al Sistema P.O.S. 14

5 - Falta de información en el registro de cuentas por cobrar y deficiencias en las gestiones de cobro 16

RECOMENDACIONES **19**

AGRADECIMIENTO **21**

ANEJO 1 - INFORMES PUBLICADOS **22**

ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO **23**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

11 de diciembre de 2012

Al Gobernador, al Presidente del Senado
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), adscrita al Departamento de Salud (Departamento), para determinar si las mismas se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010. En algunos aspectos se evaluaron transacciones de fechas posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, tales como: entrevistas a funcionarios y a empleados; inspecciones físicas; examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada; así como pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos.

CONTENIDO DEL INFORME

Este es el tercer informe, y contiene cinco hallazgos sobre el resultado del examen que realizamos de las operaciones fiscales relacionadas con las recaudaciones, los ingresos y las cuentas por cobrar. En el **ANEJO 1** presentamos información sobre los dos informes emitidos sobre las operaciones fiscales de la Entidad. Los mismos están disponibles en nuestra página en Internet: http://www.ocpr.gov.pr.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La ASSMCA se creó mediante la *Ley 67-1993, Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción*, según enmendada. En virtud de esta *Ley* se consolidó el Departamento de Servicios Contra la Adicción con la Secretaría de Salud Mental del Departamento, para proveer a la ASSMCA de personalidad jurídica propia, capacidad para demandar y ser demandada y, autonomía fiscal y administrativa. Esta es dirigida por un Administrador nombrado por el Secretario del Departamento.

El propósito de la ASSMCA es llevar a cabo los programas del Gobierno dirigidos a la prevención, la atención, la mitigación y la solución de los problemas de la salud mental, de la adicción a las drogas y del alcoholismo. Su estructura organizacional está compuesta por las siguientes oficinas: Oficina del Administrador, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoramiento Legal, Oficina de Comunicaciones, Oficina de Calidad, Oficina de Sistemas de Información, Administración Auxiliar de Prevención, Oficina de Organismos Reguladores, Administración Auxiliar de Tratamiento, y Administración Auxiliar de Servicios Gerenciales y Auxiliares. La Administración Auxiliar de Servicios Gerenciales y Auxiliares tiene a su cargo supervisar las áreas a través de las cuales se efectúan las operaciones fiscales de la ASSMCA.

El presupuesto asignado a la ASSMCA proviene de resoluciones conjuntas del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de fondos estatales especiales, de fondos federales, de ingresos propios y de fondos para mejoras permanentes. Según la información suministrada por la ASSMCA, durante los años fiscales del 2007-08 al 2009-10, esta recibió asignaciones presupuestarias, especiales y para mejoras permanentes por $466,682,219, fondos federales por $117,470,927 e ingresos propios por $18,777,832, para un total de $602,930,978. Además, durante dicho período incurrió en gastos por $594,521,515, para un saldo de $8,409,463 al 30 de junio de 2010.

La ASSMCA cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: http://www.assmca.gobierno.pr. Esta

página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en los **hallazgos** de este *Informe* fueron remitidas a la Dra. Carmen A. Román Torres, entonces Administradora, mediante carta de nuestros auditores, del 27 de mayo de 2011. En la referida carta se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El 10 de junio de 2011 la entonces Administradora contestó la carta de nuestros auditores. Sus comentarios fueron considerados al redactar el borrador de este *Informe*.

El borrador de los **hallazgos** de este *Informe* se remitió al Hon. Lorenzo González Feliciano, Secretario de Salud, al Dr. Luis A. Martínez Suárez, Administrador de la ASSMCA, y a la entonces administradora, doctora Román Torres y a la Dra. Nydia Ortiz Nolasco, ex-Administradora, para comentarios, por cartas del 27 de junio de 2012.

El Secretario de Salud contestó el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* por carta del 11 de julio de 2012. Indicó que no tenía comentarios adicionales a los remitidos por los funcionarios de la ASSMCA.

El Administrador de la ASSMCA contestó el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* por carta del 2 de agosto de 2012. En los **hallazgos** se incluyen algunos de sus comentarios.

La ex-Administradora contestó el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* por carta del 12 de julio de 2012. En su comunicación solo ofreció comentarios al **Hallazgo 1-a.1) y 2)**. En el **Hallazgo** se incluyen algunos de sus comentarios.

La entonces Administradora contestó el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* por carta del 26 de julio de 2012. En su comunicación solo ofreció comentarios de los **hallazgos 1-a.1) y 2), y 2**. En los **hallazgos** se incluyen algunos de sus comentarios.

OPINIÓN Y HALLAZGOS

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder demuestran que las operaciones fiscales de la Administración, objeto de este *Informe*, se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los **hallazgos del 1 al 5** que se comentan a continuación.

Hallazgo 1 - Ausencia de reglamentación, y reglamentación sin actualizar para regular las operaciones de las divisiones de Licenciamiento y, para el Control de Drogas

Situaciones

a. La ASSMCA tiene a su cargo, entre otras cosas, otorgar licencias a las entidades públicas o privadas con y sin fines de lucro que se dedican a proveer servicios para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de personas con desórdenes mentales, y con adicción o dependencia de sustancias deprimentes o estimulantes. Estas licencias se otorgan a través de la División de Certificación, Licenciamiento y Seguridad (División de Licenciamiento) de la Oficina de Organismos Reguladores de la ASSMCA, luego de que la entidad cumpla con ciertos requisitos, entre los cuales está pagar los derechos correspondientes. En la División de Licenciamiento se mantienen expedientes por cada una de las instituciones donde se incluyen, entre otras cosas, copias de las licencias otorgadas y de los documentos requeridos para otorgar las mismas. La División de Licenciamiento es dirigida por una Supervisora Interina que le responde al Director de la Oficina de Calidad y este, a su vez, al Administrador de la ASSMCA[1].

   La ASSMCA, además, tenía a su cargo emitir los certificados de registro para autorizar a las personas naturales o jurídicas dedicadas a producir, almacenar o prescribir sustancias controladas[2]. Estos

[1] La División de Licenciamiento respondía anteriormente a la Oficina de Organismos Reguladores. De acuerdo con la contestación del Administrador de la ASSMCA al borrador de los **hallazgos** de este *Informe*, actualmente esta División le responde a la Oficina de Calidad. No se proveyó la fecha en que se efectuó dicho cambio.

[2] Mediante la *Orden Administrativa 282* del 27 de abril de 2011, el Secretario de Salud transfirió la División para el Control de Drogas y Narcóticos de la ASSMCA a la Oficina de Investigaciones del Departamento de Salud.

certificados se emitían a través de la División para el Control de Drogas y Narcóticos de la Oficina de Organismos Reguladores (División para el Control de Drogas), luego de que los solicitantes cumplían con ciertos requisitos, entre los cuales estaba pagar los derechos correspondientes de acuerdo con la reglamentación vigente. En la División para el Control de Drogas se mantenían expedientes por cada persona natural o jurídica donde se incluían, entre otras cosas, copias de los certificados emitidos y de los documentos requeridos para emitir los mismos. Esta División era dirigida por un Supervisor que le respondía al Director Interino de la Oficina de Organismos Reguladores.

Nuestro examen sobre los controles administrativos e internos existentes reveló que la ASSMCA:

1) No contaba con reglamentación para licenciar, supervisar y mantener un registro público de todas las instituciones públicas y privadas dedicadas a proveer servicios para la prevención o el tratamiento de desórdenes mentales. Para licenciar estas instituciones, se regían por un borrador de un reglamento donde se establecían los requisitos para el licenciamiento de dichas instituciones. Dicho borrador fue actualizado en junio de 2010.

2) No había actualizado la reglamentación para licenciar, supervisar y mantener un registro público de todas las instituciones públicas y privadas dedicadas a proveer servicios para la prevención o el tratamiento de adicción a drogas y alcohol. Estas operaciones se regían por el *Reglamento 2773, Reglamento del Secretario de Servicios contra la Adicción para Evaluar, Licenciar y Supervisar los Centros de Prevención de la Adicción o Dependencia a Drogas y del Alcoholismo en Puerto Rico* del 13 de noviembre de 1979, el *Reglamento 2613, Reglamento del Secretario de Servicios contra la Adicción para Evaluar, Licenciar y Supervisar las Instituciones, Facilidades y Centros Dedicados al Diagnóstico, Tratamiento y Rehabilitación de Adictos a Drogas Narcóticas y Personas con Dependencia a*

Drogas Deprimentes o Estimulantes en Puerto Rico, según enmendado, y el *Reglamento 2620, Reglamento del Secretario de Servicios contra la Adicción para Supervisar, Evaluar y Licenciar las Instituciones, Facilidades y Centros Dedicados al Diagnóstico, Tratamiento y Rehabilitación de Alcohólicos en Puerto Rico* del 3 de julio de 1978, aprobados por el Gobernador de Puerto Rico.

3) No había actualizado la reglamentación para emitir los certificados de registros para autorizar a las personas naturales o jurídicas dedicadas a producir, almacenar o prescribir sustancias controladas. Estas operaciones se regían por el *Reglamento 2, del Administrador de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción sobre Sustancias Controladas*, aprobado el 24 de octubre de 1994 por la Administradora de la ASSMCA[3].

La actualización de las reglamentaciones mencionadas en el **apartado a.2) y 3)** es necesaria para atemperarlas a las nuevas leyes aprobadas que regulan los servicios que se ofrecen a través de las divisiones de Licenciamiento y la de Control de Drogas.

Criterios

En la Sección 8.(e) de la *Ley 67-1993* se dispone que el Administrador desempeñará, entre otros, los siguientes deberes y funciones: "Promulgar, enmendar y derogar normas y reglamentos para el funcionamiento interno de la Administración y aquellos que sean necesarios para poner en vigor esta ley y los programas de la Administración." **[Apartado a. del 1) al 3)]**

En el Artículo A.1. del Capítulo XVI del *Reglamento para la Implantación de la Ley de Salud Mental de Puerto Rico*, aprobado el 18 de septiembre de 2002 por la Administradora, se establece, entre otras cosas, que el Administrador establecerá la reglamentación necesaria a los fines de licenciar, supervisar y mantener un registro público de todas las

[3] Véase la nota al calce 2.

instituciones y facilidades, públicas y privadas, que se dediquen a proveer servicios para la prevención o el tratamiento de desórdenes mentales, y de adicción a drogas y alcoholismo. **[Apartado a.1) y 2)]**

En la Sección 2.19 de la *Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico*, según enmendada, se establece, entre otras cosas, que: "Será deber de todas las agencias revisar cada cinco (5) años sus reglamentos para evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo el cual fue aprobado el reglamento. Al momento de la aprobación de esta Ley todas las agencias deberán comenzar con el proceso de revisión de sus reglamentos [...]." **[Apartado a.2) y 3)]**

Efectos

Las situaciones comentadas propician que las operaciones relacionadas con las divisiones de Licenciamiento y, para el Control Drogas y Narcóticos no se efectúen de forma uniforme, efectiva y eficiente. También dificultan adjudicar responsabilidad en caso de que ocurran errores e irregularidades en dichas operaciones.

Causa

Atribuimos las situaciones comentadas a que los administradores de la ASSMCA que actuaron durante el período auditado no se aseguraron de finalizar el trámite para la aprobación de los reglamentos revisados que regulan las operaciones de las divisiones de Licenciamiento y para el Control de Drogas.

Comentarios de la Gerencia

En la carta del Administrador, este indicó lo siguiente:

> Se acepta el hallazgo. La División de Certificación, Licenciamiento y Seguridad adscrita a la Oficina de Calidad de Servicios sometió a la oficina de Asesoramiento Legal de nuestra Agencia el borrador del Reglamento Actualizado para licenciar y supervisar las instituciones públicas y privadas dedicadas a la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Trastornos Mentales, Adicción o Dependencia a Sustancias incluyendo el alcohol, Tabaco y Programas de Ayuda al Empleado **(Reglamento)**. El reglamento fue revisado

> por la Autoridad Nominadora, quien lo refirió al División Legal de la ASSMCA para el debido proceso. [*sic*] **[Apartado a.1) y 2)]**

En la carta de la ex-Administradora Ortiz Nolasco, esta indicó lo siguiente:

> Durante mi incumbencia como Administradora de la ASSMCA (marzo 2009-junio 2010), estuvimos trabajando en la revisión y actualización del Reglamento de Licenciamiento. Personalmente revisé todo el documento y presenté dicha revisión al área legal para su revisión y aprobación. Debido a mi salida de la Agencia este trámite no pudo ser completado. **[Apartado a.1) y 2)]**

En la carta de la ex-Administradora Román Torres, esta indicó lo siguiente:

> [...] Durante los primeros meses de mi administración revisamos el Reglamento de la Oficina de Licenciamiento para atemperarla a las necesidades y la realidad de la ASSMCA. [...] El mismo fue enviado a la División Legal de la ASSMCA para la revisión final y la aprobación. [...] A nuestra salida de la Agencia en septiembre de 2011 aún no se había completado este trabajo. **[Apartado a.1) y 2)]**

Véanse las recomendaciones 1, 3 y 4.

Hallazgo 2 - Faltas de control en el otorgamiento de las licencias y los certificados de registro

Situaciones

a. Las licencias que otorga la División de Licenciamiento se solicitan mediante el formulario *Solicitud de Licencia y/o Certificación (ASSMCA – 618)*. Del 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2010, la División de Licenciamiento otorgó 547 licencias, de acuerdo con la información suministrada por el Director Interino de la Oficina de Organismos Reguladores.

   Nuestro examen del proceso de otorgamiento de 26 licencias reveló que 14 (54%) se otorgaron de 3 a 433 días luego de la fecha de vencimiento de la licencia anterior. En ninguno de estos casos se nos proveyó evidencia de que se otorgó una prórroga de la licencia anterior.

b. Del 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2010, la División para el Control de Drogas emitió 14,003 certificados de registro, de acuerdo con la información suministrada por el Director Interino de la Oficina de Organismos Reguladores. Nuestro examen del proceso de otorgamiento de 26 certificados de registro, reveló lo siguiente:

1) Ninguna de las solicitudes contenían la fecha en que estas se recibieron. Esta información es importante para determinar si los registrantes[4] cumplen con el término establecido en la reglamentación.

2) Ninguna de las solicitudes contenían la aprobación del funcionario responsable de dicha función. En su lugar llevaban un registro que incluía, entre otras cosas, la persona que trabajó la solicitud y la que autorizó la expedición del certificado.

3) En 7 solicitudes (27%), los certificados de registro se otorgaron de 2 a 32 días luego de la fecha de vencimiento del certificado anterior. En ninguno de estos casos se nos proveyó evidencia de la extensión del certificado de registro anterior.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria a lo establecido en los artículos 1 y 8 del Capítulo II y el Artículo 5 del Capítulo III del *Reglamento 2613* y del *Reglamento 2620* y, en los artículos 1 y 9 del Capítulo II y el Artículo 4 del Capítulo III del *Reglamento 2773*. En estos se establece que ninguna persona natural o jurídica podrá establecer, operar, mantener o sostener en Puerto Rico un establecimiento, facilidad, institución o centro sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia. También se establece el proceso para la renovación de las licencias y para el otorgamiento de prórrogas.

Las situaciones comentadas en el **apartado b.** son contrarias a lo establecido en los artículos 13, 2 y 19, respectivamente, del Capítulo II del *Reglamento 2*. En estos se establece la información que deben contener las

[4] En el *Reglamento 2* se define registrante como: "Cualquier persona que esté registrada de acuerdo con la Ley y con este Reglamento."

solicitudes de registro y el proceso para otorgar los certificados o extender la vigencia de los mismos.

Efectos

Las situaciones comentadas pudieron ocasionar lo siguiente:

- Que las entidades operen sin estar debidamente autorizadas por la ASSMCA. Esto podría traer consecuencias adversas para la ASSMCA en caso de reclamaciones judiciales contra dichas entidades. **[Apartado a. y b.3)]**

- El ambiente para la comisión de errores e irregularidades en los procesos relacionados con el otorgamiento de los certificados de registro, y que los mismos no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades. **[Apartado b.1) y 2)]**

Causa

Atribuimos las situaciones comentadas a que los directores de la Oficina de Organismos Reguladores no supervisaron eficazmente a los supervisores de las divisiones de Licenciamiento, y para el Control de Drogas para que estos cumplieran con las disposiciones reglamentarias indicadas.

Comentarios de la Gerencia

En la carta del Administrador, este aceptó el **Hallazgo** e indicó lo siguiente:

> Actualmente las licencias son otorgadas en el momento en que se someten los documentos requeridos para la solicitud o renovación de la licencia. Como parte del plan correctivo, se estableció que todo registrado que a la fecha de vencimiento de su licencia no haya radicado la solicitud de renovación se le impondrá un recargo por concepto de renovación tardía. Dicho recargo será contemplado en el Reglamento. [...] **[Apartado a.]**

En la carta de la ex-Administradora Román Torres, esta indicó lo siguiente:

> [...] A mi llegada a esta Agencia encontramos la División de Licenciamiento y la División de Drogas y Narcóticos de la Oficina de Organismos Reguladores seriamente impactada por la Ley 7 y la Ley 70. [...]

> Al identificarse la situación de disminución de personal y su posible impacto en los servicios solicitamos al Director Interino de la Oficina de Organismos Reguladores, Sr. [...] un estudio de necesidades. El Sr. [...] recomendó el reclutamiento de catorce (14) inspectores, que asumieran la responsabilidad de realizar cobros, evaluar la calidad de los servicios de las instituciones que brindaban atención a nuestros pacientes, así como evaluar la documentación necesaria a los solicitantes interesados en prestar servicios. [...] Solicitamos la autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para adentrarnos en el proceso de reclutamiento del nuevo personal. A mi salida de la ASSMCA aún esperábamos la aprobación de la OGP para cubrir los puestos vacantes o, en su lugar, reclutar contratistas independientes que contribuyeran a mejorar el servicio y allegar fondos por ingreso propio; tan necesarios para aliviar la salud fiscal de la Agencia.

Véanse las recomendaciones 2, 3 y 5.a.

Hallazgo 3 - Información sin verificar en las inspecciones efectuadas por la División de Licenciamiento, e informes periódicos que no se le requerían a las instituciones

Situaciones

a. La División de Licenciamiento, entre otras cosas, supervisa mediante inspecciones periódicas el funcionamiento de las instituciones a las cuales le otorga licencias. De acuerdo con la información suministrada por el Director Interino de la Oficina de Organismos Reguladores, al 31 de diciembre de 2010 había 112 instituciones activas que proveían servicios de acuerdo a las licencias otorgadas. De estas, 101 eran instituciones privadas, 9 instituciones públicas administradas por la ASSMCA, 1 municipal y 1 Programa de Asistencia al Empleado. Nuestro examen sobre dichas funciones reveló que:

   1) En las inspecciones realizadas a las instituciones privadas y a la municipal no se verificaba si estas contaban con un empleado a cargo de la información estadística de las operaciones de estas. Dicho empleado debía recibir y procesar la información de las operaciones de la institución, y mantener un registro actualizado con las características de los clientes, y el tratamiento ofrecido,

entre otras cosas. Dicho registro serviría de base para la preparación de las estadísticas del establecimiento.

2) No se le requería a las instituciones privadas y a la municipal los informes trimestrales sobre los datos estadísticos relacionados con los índices de calidad y las características de la población. Tampoco le requerían los informes mensuales de los clientes ingresados, egresados y el balance diario promedio de estos.

Criterios

En el Artículo 2 del Capítulo VII del *Reglamento 2613* y en el Artículo 3 del Capítulo VII del *Reglamento 2620* se dispone lo siguiente:

> Todo establecimiento tendrá un empleado a cargo de la información estadística del mismo. Este empleado recibirá y procesará la información estadística del establecimiento y mantendrá al día un registro de características de los clientes, del tratamiento y de las actividades del establecimiento. Este registro servirá de base para la preparación de estadísticas básicas que el establecimiento deberá preparar, tales como distribuciones estadísticas de los clientes con arreglo a diversas variables, tiempo promedio de tratamiento y otras. **[Apartado a.1)]**

La situación comentada en el **apartado a.2)** es contraria a lo establecido en el Artículo K.4 del Capítulo IV del *Reglamento para la Implantación de la Ley de Salud Mental de Puerto Rico*. En este se establece, entre otras cosas, que los proveedores de servicios de salud mental informarán trimestralmente como mínimo a la ASSMCA los datos estadísticos relacionados con los índices de calidad, y las características de la población y los servicios ofrecidos.

Efecto

Las situaciones comentadas impiden a la ASSMCA contar con los datos estadísticos relacionados con la población atendida por dichas instituciones y de los servicios ofrecidos. Dicha información es importante para que la ASSMCA pueda preparar sus planes de trabajos, y cumplir con su función de una manera efectiva y eficiente.

Causa

Atribuimos las situaciones comentadas a que los directores de la Oficina de Organismos Reguladores que actuaron durante el período auditado no supervisaran eficazmente a la Supervisora de la División de Licenciamiento para que esta se asegurara de que en las inspecciones realizadas se le requiriera a las instituciones licenciadas que cumplieran con las disposiciones reglamentarias indicadas.

Comentarios de la Gerencia

En la carta del Administrador, este aceptó el **Hallazgo** e indicó lo siguiente:

> Como parte del plan correctivo se le estará requiriendo a las instituciones, tanto públicas como privadas, someter un informe estadístico (ASSMCA 128) dos veces al año, con los índices de calidad y las características de la población servida. Se requiere que todo establecimiento identifique un empleado el cual estará a cargo de la información estadística. Este personal procesará la información de las operaciones de la institución, y mantendrá un registro actualizado del establecimiento. **[Apartado a.1)]**
>
> Toda facilidad completará y someterá el formulario de recopilación de datos conocido como "Declaración de Información Estadística" (ASSMCA 128). Este formulario formará parte de los requisitos para renovación de licencia. Dos veces al año, el encargado de la facilidad completará la información requerida, según los procesos establecidos en coordinación con la Oficina de Planificación. El mismo será contemplado en el Reglamento. **[Apartado a.2)]**

Véanse las recomendaciones 3, y 5.b. y c.

Hallazgo 4 - Recaudadores que compartían la clave de acceso al Sistema P.O.S.

Situaciones

a. La ASSMCA cuenta con 1 Recaudadora Oficial, 1 Recaudadora Sustituta y 31 recaudadores auxiliares nombrados por el Secretario de Hacienda. Los recaudadores auxiliares le responden a la Recaudadora Oficial o Sustituta y estos últimos le responden a la Supervisora de la Sección de Recaudaciones. Esta Supervisora le responde a la Supervisora de la División de Asuntos Fiscales y esta, a su vez, a la Administradora Auxiliar de Servicios Gerenciales y Auxiliares. Esta

última le responde al Administrador de la ASSMCA. Los recaudadores, para llevar a cabo sus funciones, se rigen por las disposiciones del *Reglamento 25, Recaudación, Depósito, Control y Contabilidad de Fondos Públicos Recaudados por Recaudadores Oficiales o Sustitutos y sus Auxiliares*, aprobado el 3 de noviembre de 2006 por el Secretario de Hacienda.

La ASSMCA efectúa recaudaciones, principalmente, por el otorgamiento de licencias, la expedición de multas, los servicios facturados a los planes médicos o a los pacientes atendidos en las instalaciones hospitalarias, los fondos de la Administración de Seguro Social y de la Administración de Sistemas de Retiro (en el caso de los pacientes que están bajo la custodia de ASSMCA). Los fondos se depositan en una cuenta bancaria a nombre del Secretario de Hacienda.

De acuerdo con la información suministrada por la Supervisora de Asuntos Fiscales, durante el período del 1 de julio de 2007 al 30 de junio de 2010, en la ASSMCA se recaudaron fondos por $23,202,729. Nuestro examen sobre las operaciones relacionadas con las recaudaciones reveló que la Recaudadora Oficial y la Recaudadora Sustituta comparten una misma clave para acceder al sistema para la operación de puntos de venta (Sistema P.O.S.), mediante el cual se procesan las recaudaciones efectuadas a través de tarjetas de débito. También utilizan el mismo número de cajero para realizar estas funciones. Esto, en lugar de que cada uno tuviera su propia clave y su propio número de cajero.

Criterio

La situación comentada es contraria a lo establecido en la *Carta Circular Núm. 1300-16-09, Cobro Mediante Tarjeta de Débito*, emitida el 4 de diciembre de 2008 por el Secretario de Hacienda. En esta se establece que la agencia le asignará una clave al Recaudador Oficial que le permitirá el acceso al Sistema P.O.S. Además, se establece que dicha clave es confidencial e intransferible. También se establece que el Recaudador

Oficial o su Auxiliar tendrán un número de cajero para identificar las transacciones que estos realicen.

Efecto

La situación comentada dificulta la adjudicación de responsabilidades en caso de que ocurran errores e irregularidades en el proceso de recaudaciones mediante el uso del Sistema P.O.S.

Causa

Atribuimos la situación comentada a que el Administrador Auxiliar de Servicios Gerenciales y Auxiliares, no se aseguró de que se proveyeran claves de acceso y números de cajeros individuales a los recaudadores oficiales y sustitutos cuando se estableció el sistema de cobros mediante tarjetas de débito. Tampoco los administradores auxiliares subsiguientes se percataron de la importancia de efectuar tal solicitud, como medida de control.

Comentarios de la Gerencia

En la carta del Administrador, este aceptó el **Hallazgo** e indicó lo siguiente:

> Cuando se implantó el cobro mediante tarjetas de débito, no se proveyó solicitar los números individuales. Como medida de corrección sólo la Recaudadora Oficial hace uso de las ATH.

Véanse las recomendaciones 3 y 6.a.

Hallazgo 5 - Falta de información en el registro de cuentas por cobrar y deficiencias en las gestiones de cobro

Situaciones

a. La Sección de Facturación y Cobros de la División de Asuntos Fiscales de la ASSMCA es la responsable, entre otras cosas, de emitir las facturas por los servicios que se ofrecen, y efectuar las gestiones de cobro de aquellas para las que no se reciba el pago en el tiempo requerido. Dichas operaciones se rigen por el *Reglamento 44, Deudas No Contributivas Existentes a Favor del Estado Libre Asociado de*

Puerto Rico, aprobado el 21 de agosto de 2008[5] por el Secretario de Hacienda. La Sección es dirigida por un Supervisor que le responde a la Supervisora de la División de Asuntos Fiscales.

Al 30 de junio de 2010, la Sección de Facturación y Cobros de la ASSMCA mantenía en sus registros 143 facturas pendientes por cobrar por $266,942, de acuerdo con la información suministrada por la Supervisora de la División de Asuntos Fiscales. Nuestro examen sobre estas operaciones reveló lo siguiente:

1) En el registro de las facturas pendientes por cobrar que mantiene la Sección de Facturación y Cobros no se indicaban consistentemente las gestiones de cobro realizadas. Tampoco, se incluía la información de los casos que se remitieron al Secretario de Justicia, la fecha en que cumplieron los cinco años de emitidas ni la fecha en la que el Departamento de Hacienda las declaró incobrables.

2) El examen de 6 expedientes (4%) correspondientes a igual número de facturas por $26,072 reveló que no se efectuaban gestiones de cobro efectivas, según se indica:

   a) En los 6 expedientes (100%) el *Modelo SC 1071, Segunda Gestión de Cobro de Deudas no Contributivas*, se envió con tardanzas que fluctuaron de 5 a 1,081 días, luego de transcurrir 10 días laborables del vencimiento de la primera factura. Tampoco en el expediente se incluyó un estudio de solvencia económica o de indigencia del deudor. Las facturas correspondientes a dichos expedientes son las siguientes: 03-0104, 03-0228, 08-0101, 08-0103, 09-0049 y 10-0002, emitidas del 22 de agosto de 2002 al 8 de octubre de 2009.

   b) En 5 expedientes (83%) por $17,690 no se incluyó el acuse de recibo que evidencia el envío por correo certificado o

---

[5] Dicho *Reglamento* derogó el *Reglamento 44* del 8 de agosto de 1997, sobre *Deudas no Contributivas Existentes a Favor del Gobierno de Puerto Rico*. Este contenía disposiciones similares a las incluidas en el actual Reglamento.

entrega a la mano del *Modelo SC 1071*. Las facturas correspondientes a dichos expedientes son las siguientes: 03-0104, 08-0101, 08-0103, 09-0049 y 10-0002, emitidas del 22 de agosto de 2002 al 8 de octubre de 2009.

c) En cinco expedientes por $21,995 no se incluyó evidencia de la gestión efectuada por la Supervisora de la División de Asuntos Fiscales con la Sección de Deuda del Negociado de Intervenciones del Área de Contabilidad Central del Departamento de Hacienda, para verificar si el deudor estaba registrado en el Registro de Proveedores del Sistema de Contabilidad Central (PRIFAS). Dicha gestión se realiza para determinar si se debe enviar el *Modelo SC 776.1, Notificación de Deudas no Contributivas o Autorización para Cancelar o Enmendar una Notificación,* y descontar la deuda de cualquier pago o reembolso que se efectúe a favor del deudor. Las facturas correspondientes a dichos expedientes son las siguientes: 03-0228, 08-0101, 08-0103, 09-0049 y 10-0002, emitidas del 7 de julio de 2008 al 8 de octubre de 2009.

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las disposiciones de los artículos X-G. y, V-B., C. y E. del *Reglamento 44*.

Efectos

La situación comentada en el **apartado a.1)** impiden a la ASSMCA tener información clara y precisa de las cuentas por cobrar. Las situaciones comentadas en el **apartado a.2)** propician el ambiente para que las cuentas por cobrar se acumulen, lo que dificulta su cobro. Además, pueden ocasionar que con el tiempo las cuentas se conviertan en incobrables, con los efectos adversos para el erario. De acuerdo con la información suministrada por la Supervisora de Asuntos Fiscales, de las 143 facturas por $266,942 pendientes por cobrar, 66 por $113,575 tenían más de 5 años de vencimiento.

Causa

Atribuimos las situaciones comentadas a que la Supervisora de la División de Asuntos Fiscales no ejerció una supervisión eficaz sobre el Supervisor de la Sección de Facturación y Cobros para que este se asegurara de que se cumpliera con las disposiciones del *Reglamento 44* indicadas.

Comentarios de la Gerencia

En la carta del Administrador, este aceptó el **Hallazgo** e indicó lo siguiente:

> Desde febrero de 2009, la Sección de Facturación tomó la responsabilidad de mantener el registro de las facturas al cobro. Anterior a esta fecha, se había nombrado personal transitorio para estas funciones y por la naturaleza del nombramiento el personal rotaba constantemente. Actualmente se lleva un registro de las facturas al cobro y las gestiones de las mismas. Cabe mencionar, que se está trabajando con las facturas desde hace 7 años o más y las mismas no tienen información necesarias para declararlas incobrables. [*sic*] **[Apartado a.1)]**
>
> Al día de hoy, las facturas de dos (2) expedientes fueron cobradas en su totalidad, (1) se ha cobrado parcialmente, (2) se enviarán al Departamento de Hacienda para que las descuenten de cualquier pago pendiente. [...] **[Apartado a.2)a)]**
>
> Cabe mencionar que en ocasiones la Oficina de Archivo y Correspondencia no entrega los acuses de recibo. Se envió comunicación escrita para que soliciten y archiven siempre las comunicaciones. **[Apartado a.2)b)]**
>
> La agencia en tres de los casos, adeudaba al suplidor por concepto de deuda de años anteriores y se estaba esperando realizar el pago para descontar la deuda de las facturas al cobro. Las que se van a solicitar incobrables o para descontar, se envían en grupos al Departamento de Hacienda, se espera que contesten para enviar el próximo grupo. [*sic*] **[Apartado a.2)c)]**

Véanse las recomendaciones 3 y 6.b.

RECOMENDACIONES

Al Secretario de Salud

1. Impartir instrucciones para que se actualice y se le remita para aprobación la reglamentación relacionada con el otorgamiento de los certificados de registro para autorizar a las personas naturales

o jurídicas a producir, almacenar o prescribir sustancias controladas. **[Hallazgo 1-a.3)]**

2. Instruir al Director de la Oficina de Investigaciones que actualmente tiene a su cargo emitir los certificados de registro para autorizar a las personas naturales o jurídicas dedicadas a producir, almacenar o prescribir sustancias controladas, para que se asegure de cumplir con las disposiciones reglamentarias relacionadas con dichas operaciones[6]. **[Hallazgo 2-b.]**

3. Ver que el Administrador de la ASSMCA cumpla con las **recomendaciones de la 4 a la 6. [Hallazgos 1-a.1) y 2), 2-a., y del 3 al 5]**

Al Administrador de la ASSMCA

4. Asegurarse de que se apruebe la reglamentación para licenciar, supervisar y mantener un registro público de todas las instituciones públicas y privadas dedicadas a proveer servicios para la prevención o el tratamiento de desórdenes mentales, y servicios para la prevención o el tratamiento de adicción a drogas y alcohol de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 8.(e) de la *Ley 67-1993*, en la Sección 2.19 de la *Ley Núm. 170* y en el Artículo A.1. del Capítulo XVI del *Reglamento para la implantación de la Ley de Salud Mental de Puerto Rico*. **[Hallazgo 1-a.1) y 2)]**

5. Ver que el Director de la Oficina de Calidad instruya a la Supervisora Interina de la División de Licenciamiento para que se asegure de:

   a. Que las entidades dedicadas a proveer servicios para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de personas con desórdenes mentales, y con adicción o dependencia de sustancias deprimentes o estimulantes obtengan las licencias correspondientes para operar dichos establecimientos y tomen las medidas correspondientes que impidan que estas operen sin estas licencias. **[Hallazgo 2-a.]**

---

[6] Véase la nota al calce 2.

b. Que se verifique durante las inspecciones efectuadas a las instituciones, si estas cuentan con el personal responsable de la información estadística de las operaciones. **[Hallazgo 3-a.1)]**

c. Requerir a las instituciones privadas y a la municipal los informes trimestrales sobre los datos estadísticos relacionados con los índices de calidad y las características de la población, y los informes mensuales de los clientes ingresados, egresados y el balance diario promedio de estos. **[Hallazgo 3-a.2)]**

6. Ver que la Administradora Auxiliar de Servicios Gerenciales y Auxiliares:

a. Solicite a la institución bancaria donde se depositan los fondos que asigne una clave y un número de cajero al Recaudador Sustituto para que este pueda acceder al Sistema P.O.S. en caso de que la Recaudadora Oficial se ausente por alguna razón. **[Hallazgo 4-a.]**

b. Instruya a la Supervisora de la División de Asuntos Fiscales para que esta se asegure de que el Supervisor de la Sección de Facturación y Cobros cumpla con las disposiciones mencionadas del *Reglamento 44*. **[Hallazgo 5-a.1) y 2)]**

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados la ASSMCA, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor

Por: Yesmín M. Valdivieso

ANEJO 1

DEPARTAMENTO DE SALUD
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN
INFORMES PUBLICADOS

INFORME	FECHA	CONTENIDO DEL INFORME
DA-12-51	13 dic. 11	Controles administrativos e internos de la ASSMCA
DA-13-14	15 sep. 12	Fideicomiso de Pacientes

ANEJO 2

DEPARTAMENTO DE SALUD
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL
Y CONTRA LA ADICCIÓN
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO DESDE	PERÍODO HASTA
Hon. Lorenzo González Feliciano	Secretario de Salud	16 ag. 09	31 dic. 10
Dr. Ricardo Moscoso Moscoso	Secretario de Salud Interino	11 ag. 09	15 ag. 09
Dr. Iván González Cancel	Secretario de Salud	29 jul. 09	10 ag. 09
Dra. Concepción Quiñones De Longo	Secretaria de Salud	1 jul. 09	28 jul. 09
Dr. Jaime Rivera Dueño	Secretario de Salud	9 en. 09	30 jun. 09
Dr. Johnny V. Rullán	"	15 sep. 08	30 dic. 08
Dra. Rosa V. Pérez Perdomo	Secretaria de Salud	1 en. 07	15 sep. 08
Dra. Carmen A. Román Torres	Administradora	17 jun. 10	31 dic. 10
Dra. Nydia Ortiz Nolasco	"	2 mar. 09	16 jun. 10
Dra. Carmen N. Cruz Cruz	Administradora Interina	9 en. 09	2 mar. 09
Dr. José L. Galarza Arbona	Administrador	1 en. 07	31 dic. 08
Sr. José J. Aponte Torres	Administrador Auxiliar de Servicios Gerenciales y Auxiliares	1 en. 09	31 dic. 10
Sr. Wallace Bentiné Robledo	Administrador Auxiliar Interino de Servicios Gerenciales y Auxiliares	16 m. 08	31 dic. 08
Sra. Wilma M. Medina Toro	Administradora Auxiliar de Servicios Gerenciales y Auxiliares	1 en. 07	15 m. 08
Sra. Janet Rodríguez Acosta	Directora del Negociado de Asuntos Fiscales y Servicios Auxiliares[7]	1 ag. 08	31 en. 10

[7] El puesto estuvo vacante del 3 al 31 de julio de 2008, y del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2010.

Continuación **ANEJO 2**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO DESDE	PERÍODO HASTA
Sra. Dalma Rivera Rola	Directora del Negociado de Asuntos Fiscales y Servicios Auxiliares	1 en. 07	2 jul. 08
Sr. Dennis Cintrón Hernández	Director Interino de la Oficina de Organismos Reguladores[8]	1 jul. 10	31 dic. 10
Sr. Laureano I. Bracero Landrón	Director de la Oficina de Organismos Reguladores[9]	1 abr. 09	4 abr. 10
Sr. Luis A. Meléndez Navarro	"	1 en. 07	1 nov. 07

[8] El puesto estuvo vacante del 5 de abril al 30 de junio de 2010.

[9] El puesto estuvo vacante del 2 de noviembre de 2007 al 31 de marzo de 2009.

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-08-32* del 27 de junio de 2008, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensión 2124, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico de la Querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 294-0625 o (787) 200-7253, extensión 536.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Dirección física:

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

Dirección postal:

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069

Internet:

http://www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr

***Esta comunicación es confidencial, para uso exclusivo de la persona o entidad a quien está dirigida y con el propósito de que emitan sus comentarios de acuerdo con la *Carta Circular OC-11-07* del 24 de agosto de 2010. Dicha *Carta Circular* está disponible en nuestra página en Internet: http://www.ocpr.gov.pr. La determinación de divulgar la información contenida en este borrador de informe de auditoría es única y exclusivamente de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si usted recibió esta comunicación por error, agradeceremos que lo notifique inmediatamente a esta Oficina al (787) 754-3030, extensiones 2502 ó 2511 y la devuelva por correo al PO Box 366069, San Juan, Puerto Rico 00936-6069 o puede coordinar con nosotros para que busquemos la misma. El uso indebido o la divulgación no autorizada del contenido de esta comunicación pueden conllevar violaciones de índole civil o penal.**